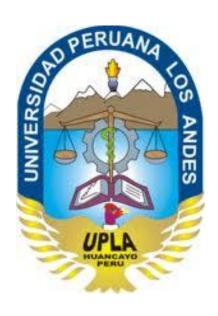
UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES VICERRECTORADO ACADÉMICO



PLAN DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO DEL PROCESO DE ADECUACIÓN DOCENTE EN ATENCIÓN AL ART. 82° LEY UNIVERSITARIA

 $N^{\circ} 30220$

Huancayo 25 de octubre de 2018

PRESENTACIÓN

Desde la entrada en vigencia de la Ley Universitaria, la Superintendencia Nacional de Educación

Superior Universitaria - SUNEDU viene diseñando e implementando mecanismos para lograr la

educación superior de calidad que los estudiantes peruanos merecen. Dentro de estos

mecanismos encontramos el Licenciamiento Institucional, que garantiza la calidad de los

servicios brindados por las universidades a través del cumplimiento de condiciones básicas1.

El diseño del modelo de licenciamiento se enmarca en la Política de Aseguramiento de la Calidad

de la Educación Superior Universitaria; el licenciamiento opera como un mecanismo de

protección del bienestar individual y social al no permitir la existencia de un servicio por debajo

de las condiciones básicas de calidad.

De las Condiciones Básicas de Calidad en la Condición V exigen los requisitos para el ejercicio

de la docencia, donde los docentes incorporados a la docencia universitaria con fecha posterior

a la entrada en vigencia de la Ley Universitaria que dediquen horas de docencia en pregrado o

postgrado cuentan, al menos, con grado de maestro o doctor, según corresponda;

La Universidad Peruana Los Andes tiene plasmado en el Eje Académico del Plan Estratégico

Institucional 2017 – 2021² como indicador de resultado la efectividad en la formación académica

y profesional de calidad para lograr tal fin, la Universidad en sus políticas académicas a definido

que los docentes universitarios deben tener especialización en Didáctica Universitaria y así como

los Grados Académicos de Maestro y Doctor, acorde a la Ley Universitaria Nº 30220.

En consecuencia, se presenta el Plan de Seguimiento y Monitoreo del Proceso de Adecuación

Docente en atención al Art. 82° Ley Universitaria N° 30220, con la finalidad de cumplir lo

establecido en la tercera disposición complementaria y la Ley Universitaria para asegurar la

formación profesional de calidad.

Dr. Rubén Darío TAPÍA SILGUERA VICERRECTOR ACADÉMICO

¹ Preguntas frecuentes sobre el procedimiento de licenciamiento institucional y las condiciones básicas de calidad – CBC. Pág. 01.

 2 Plan Estratégico Institucional de la Universidad Peruana Los Andes 2017 - 2021

VISIÓN:

Seremos una Universidad científico, tecnológica, humanista, líder y competitiva, con capacidad para brindar servicios, que garanticen el proceso de formación profesional de calidad, asumiendo un rol y compromiso real con el desarrollo de nuestra sociedad."

Resolución 030-2016-AU-CU

MISIÓN:

"La Universidad Peruana Los Andes, es una organización académica privada sin fines de lucro, inspirada en principios y valores, con capacidad de difundir cultura y conocimiento, está dedicada a la formación integral de la persona, como futuro profesional con amplía capacidad de proponer cambios e innovación en los diversos campos profesionales que contribuyan al desarrollo y bienestar de nuestra sociedad"

Resolución 030-2016-AU-CU

OBJETIVOS ACADÉMICOS

Formar profesionales de alta calidad humanista, científica y tecnológica, basada en una filosofía y doctrina curricular integral y flexible con una gestión organizacional de excelencia, con estándares de acreditación internacional orientados a la investigación para contribuir al proceso de desarrollo sostenible y responsabilidad social.

Resolución 030-2016-AU-CU

BASE LEGAL Y MARCO NORMATIVO

I. BASE LEGAL:

- 1.1 Constitución Política del Perú
- 1.2 Ley General de Educación Nº 28044
- 1.3 Ley Universitaria N° 30220
- 1.4 Estatuto UPLA
- 1.5 Reglamento Docente

II. MARCO NORMATIVO:

2.1 Lev Universitaria 30220:

Art. 3° Definición de la Universidad

La universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados.

Art. 79. Funciones de los Docentes Universitarios

Los docentes universitarios tienen como funciones la investigación, el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, la proyección social y la gestión universitaria,

en los ámbitos que les corresponde.

Art. 80. Docentes

Los docentes son:

- 80.1 Ordinarios: principales, asociados y auxiliares.
- 80.2 Extraordinarios: eméritos, honorarios y similares dignidades que señale cada universidad, que no podrán superar el 10% del número total de docentes que dictan en el respectivo semestre.
- 8.3 Contratados: que prestan servicios a plazo determinado en los niveles y condiciones que fi ja el respectivo contrato.

Art. 81. Apoyo a docentes

Los jefes de práctica, ayudantes de cátedra o de laboratorio y demás formas análogas de colaboración a la labor del docente realizan una actividad preliminar a la carrera docente. El tiempo en que se ejerce esta función se computa para obtener la categoría de docente auxiliar como tiempo de servicio de la docencia. Para ejercer la función de jefe de práctica debe contar con el título profesional y los demás requisitos que establezcan las normas internas de la universidad. En el caso de ayudante debe estar cursando los dos (2) últimos años de la carrera y pertenecer al tercio superior. La designación de los mismos debe ser vía concurso hecho público a toda la comunidad universitaria, conforme lo que disponga cada Estatuto universitario.

Art.82. Requisitos para el ejercicio de la docencia

Para el ejercicio de la docencia universitaria, como docente ordinario y contratado es obligatorio poseer:

- 82.1 El grado de Maestro para la formación en el nivel de pregrado.
- 82.2 El grado de Maestro o Doctor para maestrías y programas de especialización.
- 82.3 El grado de Doctor para la formación a nivel de doctorado.

Los docentes extraordinarios pueden ejercer la docencia en cualquier nivel de la educación superior universitaria y sus características son establecidas por los Estatutos de cada universidad.

III. PROPÓSITO Y OBJETIVOS:

3.1 PROPÓSITO:

Promover los incentivos y bonos económicos para la obtención de los grados académicos de los docentes universitarios para dar cumplimiento al art. 82 de la Ley Universitaria N° 30220.

3.2 OBJETIVO GENERAL

3.2.1 Establecer mecanismos de incentivos y bonos económicos para la obtención de los grados académicos de los docentes de la Universidad Peruana Los Andes para dar cumplimiento al Art. 82° de la Ley Universitaria N° 30220

3.3 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- **3.3.1** Establecer mecanismos de incentivos económicos para los docentes ordinarios para el logro de los grados académicos de Maestro y Doctor.
- **3.3.2** Establecer mecanismos de incentivos y bonos económicos para los docentes contratados para el logro del grado académico de Maestro.

IV. ALCANCES:

- Rector
- Vicerrector académico
- Vicerrector de investigación
- Decanos
- Directores de departamento académico
- Docentes ordinarios y contratados

V. DIAGNÓSTICO Y MECANISMOS PARA PROMOVER LOS INCENTIVOS Y BONOS ECONÓMICOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL ART. 82° DE LA LEY UNIVERSITARIA N° 30220

5.1 DIAGNÓSTICO SITUACIONAL ECONÓMICO DE INCENTIVOS DE LOS DOCENTES ORDINARIOS DE LA UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES 5.1.1 DOCENTES ORDINARIOS³:

En el Reglamento Docente de la Universidad Peruana Los Andes se tiene establecido en el Art. 140°4, tener estudios y haber obtenido los grados académicos de Maestro y Doctor respectivamente para los Docentes Ordinarios, del siguiente modo:

a. Por estudios concluidos de Maestro : (20%)
b. Por estudios concluidos de Doctorad : (25%)
c. Por grado Académico de Maestro : (30%)
d. Por grado académico de Doctor : (40%)

Estos porcentajes no son acumulables.

³ Artículo 84. Periodo de evaluación para el nombramiento y cese de los profesores ordinarios. El periodo de nombramiento de los profesores ordinarios es de tres (3) años para los profesores auxiliares, cinco (5) para los asociados y siete (7) para los principales. Al vencimiento de dicho periodo, los profesores son ratificados, promovidos o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación en función de los méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva y de investigación

⁴ La bonificación por posgrado o perfeccionamiento se asignará a los Docentes Ordinarios,

5.2 MECANISMOS PARA QUE LOS DOCENTES CUMPLAN CON EL ART. 82° DE LA LEY UNIVERSITARIA N° 30220

5.2.1 BONO DE INCENTIVO PARA LA SUSTENTACIÓN DE LA TESIS PARA LOS DOCENTES CONTRATADOS PARA LA OBTENCION DEL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO.

Los docentes contratados son aquellos que prestan servicios a la Universidad Peruana Los Andes a plazo determinado, con las atribuciones, obligaciones y derechos que señalan la Ley y sus respectivos contratos; Los Docentes que a la fecha no cuentan con el Grado Académico de Maestro, y se matriculan en los programas de maestría de la Universidad Peruana Los Andes o estén realizando estudios de maestría, la Universidad otorgará para el trabajo de investigación conducente al grado académico de Maestro un Bono de Incentivo de 1 000.00 soles (mil soles). Regirá desde 2018 - II hasta agosto del 2020).

Así mismo habrá un descuento del 25% en las pensiones para los docentes universitarios para realizar estudios de Maestrías, Doctorados y Segunda Especialidad de las Escuelas de Posgrados de la Universidad Peruana Los Andes, a partir del 2019 – I, la misma que fue aprobada por Consejo Universitario de fecha 31 de octubre del 2018.

5.3 PROCESO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL ART. 82° DE LA LEY UNIVERSITARIA N° 30220

- **5.3.1** Los órganos de gobierno de la Universidad como Consejo de Facultad cuyas atribuciones estatutarias son⁵ Proponer al Consejo Universitario el nombramiento, ratificación, promoción, contratación y remoción de los docentes de sus respectivas áreas; así mismo las atribuciones de Consejo Universitario son⁶ nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta de las Facultades en cumplimiento de las normas vigentes en coordinación con Vicerrectorado Académico cuyas funciones estatutarias son dirigir y ejecutar la política general de formación académica en la Universidad serán los responsables de hacer el seguimiento y monitoreo a los docentes que se encuentran comprendidos en el plazo de adecuación de la tercera disposición complementaria de la Ley Universitaria a fin de tomar acciones para la obtención del grado de maestro dentro del plazo señalado.
- **5.3.2** Vicerrectorado Académico en coordinación con las Facultades elaborarán un cuadro general de la relación de los docentes que cumplieron con los grados académicos, así como también la relación de docentes que se encuentran en proceso de obtención de los mismos con la finalidad de implementar una base de datos que facilite realizar el seguimiento de los docentes.
- **5.3.3.** Para tal fin el Vicerrectorado Académico ha elaborado la Ficha de Información Docente Referente a los Grados Académicos Art. 82° Ley Universitaria N° 30220 que tiene carácter de Declaración Jurada, donde la Universidad podrá realizar la verificación posterior y en caso de comprobar declaraciones falsas, ésta será considerada como falta grave, siendo causal de término de vínculo laboral en caso de los docentes contratados, e inicio de procedimiento disciplinario en caso de los docentes ordinarios.
- 5.3.4 Al inicio de los semestres académicos 2019 I II y 2020 I, se cursará una carta a los docentes comprendidos en el plazo de adecuación, mediante las cuales se les requerirá a que cumplan con presentar en el plazo perentorio de diez días hábiles la documentación pertinente que acredite que a la fecha se encuentran siguiendo estudios de Maestro o haber logrado el grado académico de Maestro. Excepcionalmente, de no poder adjuntar la documentación solicitada, podrán presentar una Declaración Jurada comprometiéndose con presentar a la

⁵ Art. 40° Estatuto

⁶ Art. 23 Inc) J Estatuto

- Universidad Peruana Los Andes el Grado Académico de Maestro exigido en el marco normativo del sistema universitario.
- 5.3.5 La ´propuesta de carga lectiva ha partir del ciclo 2020 -II, será sólo con docentes que tengan como mínimo el grado académico de Maestro de acuerdo a lo establecido en el Art. 82° de la Ley Universitaria N° 30220.
- 5.4 RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N°007-2017-SUNEDU/CD PRECEDENTE DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA LA CORRECTA INTERPRETACIÓN, APLICACIÓN Y ALCANCES DE LOS NUMERALES 82.1 Y 82.2 DEL ARTÍCULO 82 DE LA LEY N° 30220, LEY UNIVERSITARIA.
 - 5.4.1 La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria mediante la resolución del Consejo Directivo N°007-2017-SUNEDU/CD de Fecha 02 de febrero del 2017 Aprueban precedente de observancia obligatoria para la correcta interpretación, aplicación y alcances de los numerales 82.1 y 82.2 del artículo 82 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.
 - 5.4.2 "Interpretar los numerales 82.1 y 82.2 del artículo 82 de la Ley Universitaria, para el caso específico de los requisitos para el ejercicio de la docencia universitaria en pregrado y maestría para el programa de Medicina Humana, en el sentido que, los títulos de segunda especialidad profesional en Medicina Humana obtenidos a través del residentado médico, resultarán equivalentes para dichos efectos a un grado de maestro. Esto podrá ser aplicable únicamente por universidades que cuenten con el programa de Medicina Humana debidamente autorizado".
 - 5.4.3 Que, posteriormente el Tribunal Constitucional en la emisión de la sentencia del Caso "Ley Universitaria", establece que la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la citada norma, el plazo de adecuación debe computarse a partir de la fecha de publicación de la sentencia, es decir del 20 de noviembre de 2015:
- 5.5 LOS DOCENTES QUE SE ENCUENTRAN COMPRENDIDOS DENTRO DEL PLAZO DE ADECUACIÓN ESTABLECIDO EN LA TERCERA DISPOSICIÓN FINAL DE LA LEY N° 30220 TENDRÁN LOS SIGUIENTES DEBERES:
 - 5.5.1 Tomar acciones inmediatas a fin de acreditar al término del plazo de adecuación establecido por la Ley N° 30220, que cumplen con los requisitos para ejercer la docencia universitaria contemplados en el artículo 82° de la Ley N° 30220 Ley Universitaria.
 - 5.5.2 El Vicerrectorado Académico en coordinación con las Facultades tendrán en cuenta los plazos establecidos para la obtención del grado académico de Maestro, cuya fecha límite es el 20 de Noviembre del 2020, en razón que el Tribunal Constitucional en la emisión de la sentencia del Caso "Ley Universitaria", establece que la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la citada norma, el plazo de adecuación debe computarse a partir de la fecha de publicación de la sentencia, es decir del 20 de noviembre de 2015.

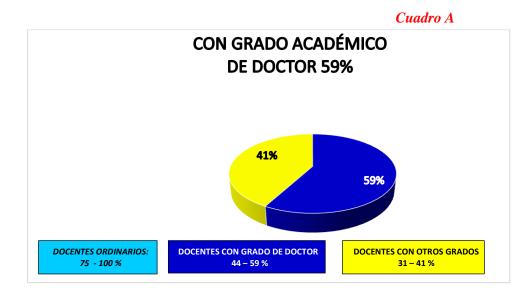
5.6 DISPOSICIÓN DE LA UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

- **5.6.1** Que el plazo de adecuación de cinco años establecido en la Disposición Complementaria Transitoria Tercera de la Ley N° 30220 comienza a computarse desde el 15 de noviembre de 2015 (fecha de publicación de la Sentencia del Tribunal Constitucional en el diario oficial El Peruano).
- **5.6.2** Que, vencido el plazo de adecuación en el que se encuentran comprendidos los docentes que a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 30220 no cumplan con los requisitos señalados en el artículo 82° de la referida ley, culminará de manera automática el vínculo laboral que tengan con la universidad.

VI. CUADRO GENERAL DE LOS DOCENTES ORDINARIOS Y CONTRATADOS REFERENTE A LOS GRADOS ACADÉMICOS ART. 82° DE LA LEY UNIVERSITARÍA N° 30220

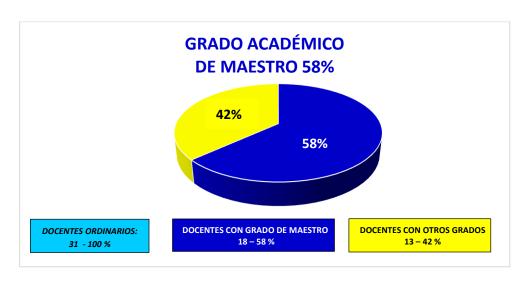
6.1 DOCENTES ORDINARIOS: (75 DOCENTES)

6.1.1 DOCENTES ORDINARIOS CON GRADO ACADÉMICO DE DOCTOR (44 DOCENTES)



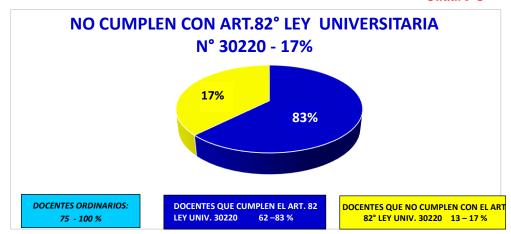
6.1.2 DOCENTES ORDINARIOS SÓLO CON GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO (18 DOCENTES)





6.1.3 DOCENTES ORDINARIOS QUE NO CUMPLEN A LA FECHA CON EL ART. 82° DE LA LEY UNIVERSITARIA N° 30220 (13 DOCENTES)

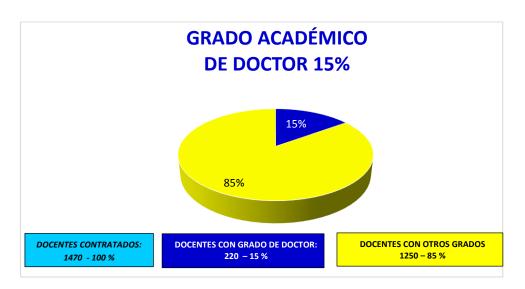
Cuadro C



6.2 DOCENTES CONTRATADOS: (1470 DOCENTES)

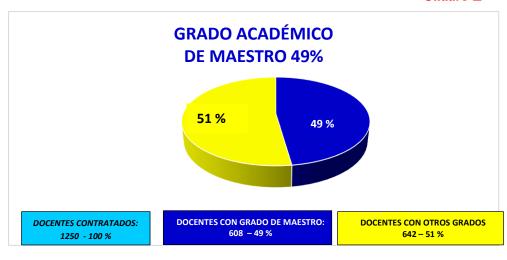
6.2.1 DOCENTES CONTRATADOS CON GRADO ACADÉMICO DE DOCTOR (220 DOCENTES)

Cuadro D



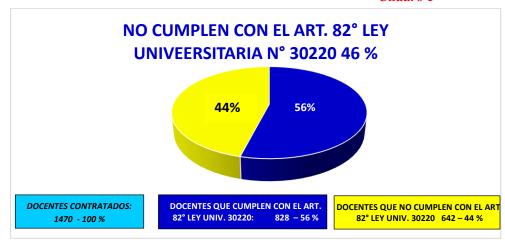
6.2.2 DOCENTES CONTRATADOS SÓLO CON GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO (608 DOCENTES)

Cuadro E



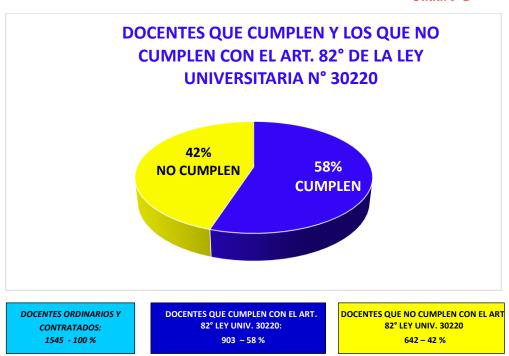
6.2.3 DOCENTES CONTRATADOS QUE NO CUMPLEN A LA FECHA CON EL ART. 82° DE LA LEY UNIVERSITARIA N° 30220 (642 DOCENTES)

Cuadro F



6.3 RESUMEN GNERAL DE GRADOS ACADÉMICOS DE DOCENTES ORDINARIOS Y CONTRATADOS: (1615 DOCENTES)

Cuadro G



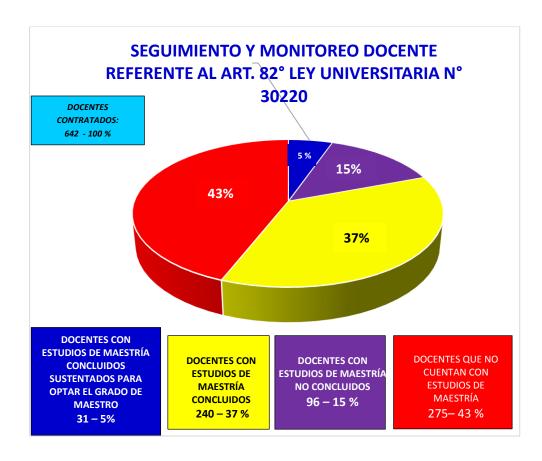
VII. SEGUIMENTO Y MONITOREO DE LOS DOCENTES ORDINARIOS Y CONTRATADOS QUE NO CUMPLEN CON EL ART. 82° DE LA LEY UNIVERSITARIA N° 30220

7.1 DOCENTES ORDINARIOS (13 DOCENTES)

Cuadro H **SEGUIMIENTO Y MONITOREO DOCENTE** REFERENTE AL ART. 82° LEY UNIVERSITARIA N° 30220 **DOCENTES ORDINARIOS:** 8 % 13 - 100 % 46% 46% DOCENTES CON ESTUDIOS DE MAESTRÍA **DOCENTES CON ESTUDIOS DE** DOCENTES QUE NO CUENTAN CON **CONCLUIDOS SUSTENTADOS PARA** ESTUDIOS DE MAESTRÍA **MAESTRÍA CONCLUIDOS** OPTAR EL GRADO DE MAESTRO 6 – 46 % 6 - 46 % 1-8%

7.2 DOCENTES CONTRATADOS (642 DOCENTES)

Cuadro I



VIII. PLAN DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO DOCENTE REFERENTE AL ART. 82° DE LA LEY UNIVERSITARIA N° 30220

8.1 DOCENTES ORDINARIOS:

La ratificación y la promoción se realiza de los docentes ordinarios se realizará en los meses de abril y setiembre de cada año correspondiente⁷; así mismo la ratificación es el resultado de la evaluación y se realiza cada 7 años para el Docente Principal, cada 5 años para el Docente Asociado y cada 3 años para el Docente Auxiliar. Al finalizar estos plazos, el Docente será ratificado o no, en función de los requerimiento y puntajes establecidos en el presente Reglamento; para tal fin se exige los grados académicos de Maestro y Doctor para la ratificación y la promoción docente.

8.2 DOCENTES CONTRATADOS

Los docentes contratados a plazo determinado son aquellos que prestan servicios a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato⁸ y se realiza por selección por méritos y prueba de capacidad docente, en concordancia con lo establecido por la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la universidad,⁹; para tal fin la selección se realiza en los meses de marzo y agosto de cada año, donde se exige los grados académicos.

VIII. CRONOGRAMA DE CUMPLIMIENTO EL ART. 82° DE LA LEY UNIVERSITARIA N° 30220

	2018 -II		2019 - I		2019 - II		2020 - I		
			DOCENTES CON GRADO ACADÉMICO REGISTRADOS EN LA SUNEDU						
			CUMPLIMIENTO 100%						
	N°	%	N °	%	N°	%	N°	%	FECHA
DOCENTES CON ESTUDIOS DE MAESTRÍA CONCLUIDOS SUSTENTADOS PARA OPTAR EL GRADO DE MAESTRO	31	5%	-	100 %	-	,		-	31 de Agosto del 2020
DOCENTES CON ESTUDIOS DE MAESTRÍA CONCLUIDOS	240	37%	205	32%	115	18%	0	0 %	100%
DOCENTES CON ESTUDIOS DE MAESTRÍA NO CONCLUIDOS	96	15%	75	12%	45	7%	0	0 %	100%
DOCENTES QUE NO CUENTAN CON ESTUDIOS DE MAESTRÍA	275	43%					0	0%	100%
TOTAL	642	42 %	555	14%	430	8 %	0	0 %	100%

 ¹⁰El margen de error al cumplimiento es del 5% que vencido el plazo de adecuación en el que se encuentran comprendidos los docentes que a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 30220 no cumplan con los requisitos señalados en el artículo 82° de la referida ley, culminará de manera automática el vínculo laboral que tengan con la universidad

⁷ Art. 11° Reglamento Docente 2018

⁸ Art. 51° Reglamento Docente 2018

 $^{^{10}\,}$ Disposición del Plan de Monitoreo y Segumiento Docente en Atención al Art. 82° Ley Universitaria N° 30220